

PARA SABER MÁS

Dentro de los impuestos que recauda el Estado, existen algunos que de igual manera se contemplan en la ley de ISR y define los supuestos sobre quien recaudaría el impuesto si el estado o la federación, a continuación, veremos en el capítulo séptimo de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila y haremos una correlación con la ley del impuesto sobre la renta:

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS POR PREMIOS

DERIVADOS DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS

CON APUESTAS Y CONCURSOS

OBJETO

ARTÍCULO 73.- Es objeto de este impuesto la obtención de premios derivados o relacionados con loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase, aún cuando por dichos eventos no se cobre cantidad alguna que represente el derecho a participar en los mismos. El pago de la presente contribución no prejuzgará la legitimidad de los juegos o sorteos de los que lo deriven.

SUJETO

ARTÍCULO 74.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que tengan su domicilio en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que obtengan premios derivados o relacionados con loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas y concursos de toda clase.

BASE

ARTÍCULO 75.- Es base gravable de este impuesto el valor o avalúo de los premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas permitidas, sean de destreza, habilidades y azar, así como concursos de toda clase. Cuando los premios sean en especie y no se exprese su valor o cuando el valor expresado sea inferior al que tenga en el mercado el bien que se entrega como premio, estos serán valuados por un perito que será designado por las autoridades fiscales. El impuesto que resulte a cargo de quienes reciban premios, deberá ser retenido por las personas que realicen el pago de estos. Esta retención deberá realizarse aún cuando el retenedor resida en otra entidad federativa.

PARA SABER MÁS

TASA

ARTÍCULO 76.- La tasa correspondiente al impuesto sobre ingresos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos será el 6% aplicado a la base gravable establecida en el artículo anterior. Los contribuyentes de este impuesto podrán pagar el mismo mediante una cuota fija mensual, la que será determinada por una estimativa que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, dichas autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por el que el contribuyente esté obligado al pago de este impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades mensuales estimadas.

PAGO

ARTÍCULO 77.- El pago de este impuesto deberá efectuarse por el retenedor en las instituciones de crédito o establecimientos autorizados, dentro de los diecisiete días naturales del mes siguiente a aquel en el cual se haga entrega del premio.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 78.- Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto tendrán las obligaciones siguientes: I. Proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de impuesto a la persona que obtenga el premio; y II. Conservar de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la documentación relacionada con las constancias de entrega de premios y retenciones del impuesto. En relación con lo antes mencionado, hagamos una correlación con la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el título IV capítulo VII de los Ingresos por la Obtención de Premios:

CAPÍTULO VII

DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS

Artículo 137. Se consideran ingresos por la obtención de premios los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

PARA SABER MÁS

Cuando la persona que otorgue el premio pague por cuenta del contribuyente el impuesto que corresponde como retención, el importe del impuesto pagado por cuenta del contribuyente se considerará como ingreso de los comprendidos en este Capítulo.

No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en las loterías.

Artículo 138. El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las entidades federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21%, en aquellas entidades federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.

El impuesto por los premios de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional, se calculará aplicando el 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resulten premiados.

El impuesto que resulte conforme a este artículo será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 86 de esta Ley.

Las personas físicas que no efectúen la declaración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 90 de esta Ley, no podrán considerar la retención efectuada en los términos de este artículo como pago definitivo y deberán acumular a sus demás ingresos el monto de los ingresos obtenidos en los términos de este Capítulo. En este caso, la persona que obtenga el ingreso podrá acreditar contra el impuesto que se determine en la declaración anual, la retención del impuesto federal que le hubiera efectuado la persona que pagó el premio en los términos de este precepto.

PARA SABER MÁS

Artículo 139. Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación y el impuesto retenido que fue enterado.

- II. Proporcionar constancia de ingreso y el comprobante fiscal por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.

- III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto.

Referencia:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013). Ley Del Impuesto Sobre la Renta. México.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011). Ley De Hacienda Para el Estado de Coahuila de Zaragoza. México.